	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO NO. 049
15 DE FEBRERO DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 014-2022 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	GARAGOA Nit. 800025608-8
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA C.C N° 7'333.360 Cargo: Alcalde municipal de Garagoa Dirección: Calle 10 N° 10-65 Garagoa Celular: 3115134058 Email: ingjuliosanabria@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	13 de mayo de 2022
FECHA DEL HECHO	25 de enero de 2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (INDEXADO)	Dieciséis millones seiscientos ochenta y seis mil pesos doscientos noventa y cuatro pesos M/CTE (\$16.686.294)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit :860.524.654 No 600-994000003139 Vigencia : febrero 13 – junio 8 de 2017

COMPETENCIA

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el acto legislativo 004 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de Control Fiscal.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá expidió la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HÉCTOR D. ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HÉCTOR D. ORTIZ ALFARO
CARGO	ASESOR	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio SIDEDOC 2019 |E0005447 del 25 de enero de 2019, el supervisor de la auditoria indica que en cumplimiento de las Políticas Institucionales de la CGR y los lineamientos Estratégicos para el Plan de Vigencia y Control Fiscal -PVCF para el segundo semestre de 2018 la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, programó y adelantó el proceso auditor a la gestión fiscal con el municipio de Garagoa quien ejecuto los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP, durante la vigencia fiscal 2017, en los componentes de Salud, Propósito General, Agua Potable, Saneamiento Básico y Alimentación Escolar.

Como resultado de la Auditoria Indicada, el supervisor y el líder de la Auditoria remiten el hallazgo número 5 codificado en el SIREF como ANT_ IP 2019-00259.

El hallazgo se origina como resultado del proceso auditor realizado durante el segundo semestre de 2018, a la gestión fiscal del municipio de Garagoa, quien ejecuto los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP durante la vigencia fiscal de 2017 en los componentes de Salud, propósito general, agua potable, saneamiento básico y alimentación escolar, producto del cual se trasladó el hallazgo numero 5 codificado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREFF como ANT_ IP 2019-00259 en el que el grupo auditor establece como irregularidad la entrega de subsidios de los servicios de acueductos, alcantarillado, y aseo de los estratos 1,2,3 y en el recaudo de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6 y categorías comercial e industrial realizando un cálculo de acuerdo con la información entregada por la entidad territorial

En cuanto al servicio de acueducto y alcantarillado, es pertinente citar:

artículo 3 del decreto 394 1987: los servicios de acueducto y alcantarillado prestados a los inmuebles podrán ser residenciales o no-residenciales. Los residenciales son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de los núcleos familiares y los no-residenciales los restantes, clasificados en comercial, industrial, oficial, provisional, especial y bloque


Parágrafo. *Para efectos de facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se considerará como residenciales a los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (1/2"). (Resaltado para este documento)*

Esta disposición se encuentra contenida en el artículo 2.4.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

En el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se establecen definiciones entre las que se encuentra la de USUARIO RESIDENCIAL:

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Así las cosas, siempre que los usuarios cumplan con estas condiciones, se categoriza su actividad como residencial y procede la aplicación del subsidio y consecuentemente estarían exentos de realizar las contribuciones al Fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

corolario a el hallazgo 5 evidenciado por el auditor el cual genero el traslado del presente proceso, resulta pertinente indicar los hechos que generaron el presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos lo cuales son:

El municipio de Garagoa creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) de orden municipal para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para garantizar la entrega de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3, y el recaudo de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6, y categorías comercial e industrial, conforme al numeral 7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en los porcentajes que determina el Concejo Municipal, que fueron definidos mediante Acuerdo 012 del 26 de diciembre de 2012 define para una vigencia de 5 años tanto los porcentajes de los subsidios en los estratos residenciales 1, 2 y 3 así como los porcentajes de las contribuciones de los estratos residenciales 5 y 6 y de los estratos de uso (Comercial e Industrial), el cálculo de los subsidios y las contribuciones se realiza conforme a los Acuerdos Tarifarios de las Empresa Públicas de Garagoa S.A. E.S.P. No. 004 del 21 de mayo de 2015 (vigencia hasta el mes de junio de 2017) y No. 006 del 23 de junio de 2017 (vigencia a partir de la facturación del mes de julio de 2017).

El municipio desembolsó para la vigencia auditada a la empresa prestadora de servicios públicos en Garagoa (EPGA SA ESP), en el marco del Convenio de Asociación No. AMG-CI-013-2016, la diferencia calculada por software adquirido por EPGA entre los subsidios otorgados y las contribuciones recaudadas, que durante el 2017 corresponde a más del 65% del total del componente agua potable y saneamiento básico del SGP del municipio. El mencionado convenio de asociación contaba con la supervisión del secretario de Desarrollo Económico y Social del Municipio, pero no se encontraron durante la ejecución de la auditoria soportes de actas y/o informes de supervisión que evidenciaran un seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo del convenio que tenía un plazo de dos años.


A causa de la alta proporción de los recursos SGP que se invierten en los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se revisan las cantidades de suscriptores a subsidiar y de los que deben contribuir al FSRI Y se encuentra que desde 1997 no se realiza una actualización a la estratificación socioeconómica del municipio (de acuerdo a el Acta firmada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación), infringiendo lo reglamentado al respecto y afectando directamente el uso eficiente del recurso SGP, al realizar pagos a EPGA SA ESP mayores a los debidos, pues muchos de los suscriptores subsidiados no deben serlo, de esta manera podemos inferir que aunque los recursos objeto de estudio son del SGP, el porcentaje que debía recibir el municipio por los subsidios a cubrir por parte de los estratos 4,5,6 e industriales son recursos propios del municipio, por lo que dadas estas circunstancias la Contra General de la República decidió trasladar todas las actuaciones realizadas en el presente proceso a esta corporación por la competencia que ostenta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley 610 de 2000 establece el trámite de los Proceso de Responsabilidad Fiscal Y en su artículo 4 establece el objetivo de la responsabilidad fiscal:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así mismo el artículo 6 de esta misma Ley, define el daño patrimonial al Estado como:

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*

La ley 610 en su Artículo 40. Sobre la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal establece que:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."


Esta misma ley determina el momento procesal para cesar la acción fiscal y proceder al archivo el expediente:

Artículo 16 ibídem "CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".

CONSIDERACIONES

Con relación al objeto del proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la ley 610 de 2000:

"ARTÍCULO 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840/01, señaló lo siguiente:

<<... Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones por demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>

En la Sentencia SU — 620 de 1996, la Corte expuso que:

<<Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal...>>

Que en su artículo 111 establece la Ley 1474 de 2011, que:

<<En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.>> *Subrayado y Negrilla fuera de texto.*

Ahora bien, mediante Auto N° 580 del 30 de noviembre de 2023, se realizó la actualización del valor del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 014- 2022, que Según artículo primero de dicho auto, el valor indexado del detrimento sumaba, DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (16'381.919.) (M/cte).

Mediante consignaciones realizadas el día 0

9 de febrero de 2024 la cual se anexa al expediente. El señor **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** identificado con C.C 7.33.360 realizó el resarcimiento del daño consignando a la cuenta de depósitos judiciales N° 150019196155 de la Contraloría General de Boyacá, lo que genera la cesación de la acción fiscal.

Es de anotar que el valor de la consignación realizada por parte del implicado fiscal fue de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (16'686.9294.) (M/cte) , que el incremento o diferencia entre el valor de la indexación y el pagado, se generó por el aumento en el IPC en el mes de enero del año 2024 , como se explicara a continuación:


100.60 (IPC enero 2019)

VP = \$ 12.078.389 x 138.98 (IPC enero 2024) ultimo valor actualizado por el DANE
100.60 (IPC enero 2019)

VP = \$ 12.078.389 x 1,3815

VP = \$ 16.686.294 (M/cte)

Por este motivo y en virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. INCORPÓRESE Y TÉNGASE como prueba legalmente aportada al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014-2018, Caldas-Boyacá la siguiente:

- Copia de la consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia y Comprobante de pago N° 280340212 de fecha 09 de febrero de 2024, por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (16'686.294.) (M/cte)

ARTICULO SEGUNDO. -DECRETAR LA CESACIÓN de la acción fiscal por pago total y posterior Archivo del Proceso 014-2022, adelantado ante el MUNICIPIO DE GARAGOA-BOYACÁ conforme a los considerandos de esta providencia, a favor de señor **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** identificado con C.C 7.33.360 en calidad de alcalde municipal de GARAGOA.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFICAR la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** identificado con C.C 7.33.360

ARTICULO CUARTO: Surtido el tramite anterior y una vez en firme la presente providencia enviar a través de la secretaria del despacho, copia de la misma a la DIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que los dineros resarcidos sean devueltos al MUNICIPIO DE CALDAS-BOYACÁ y mediante acto administrativo el gestor fiscal adicione dicha suma al presupuesto de dicho municipio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO
Asesor

Proyectó: Carlos Alberto Quesada Salgado
Aprobó: Héctor D. Ortiz Alfaro